ADRES

La salud es de todos · Minsalud

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1053767188
NOMBRES	PABLO FELIPE
APELLIDOS	MEJIA CALLE
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	CALDAS
MUNICIPIO	MANIZALES

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
RETIRADO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/10/2011	31/01/2019	COTIZANTE

Fecha de Impresión: | 05/17/2022 13:40:13 | **Estación de origen:** | 192.168.70.220

República de Colombia
Rama Judicial

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. **553346**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **YURLEY VARGAS MENDOZA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1098604294** y la tarjeta de abogado (a) **No. 294295**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial.

Bogotá, D.C., DADO A LOS SIETE (7) DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

CONSTANCIA: Manizales, siete de junio de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.

Erin Santiago Gómez Q.
Judicante

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO	PABLO FELIPE MEJIA CALLE
RADICADO	170014003001 **2022 00277** 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que fueron subsanados los requisitos de inadmisión exigidos, la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía se ajusta a los preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a los previsto en los artículos 773 y 774 del Código de Comercio, es por lo que el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S** y en contra de **PABLO FELIPE MEJIA CALLE** por las siguientes sumas de dinero, con base en el pagaré Nº715180210034 con fecha de vencimiento el 18 de febrero de 2022.

a. Por la suma de **SIETE MILLONES CIENTO UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 7.101.750)** por concepto de **capital** respaldado en el pagaré Nº715180210034 con fecha de vencimiento el 18 de febrero de 2022

b. Por los **intereses de plazo** por la suma de **DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($2.165.518)** a la tasa de 43.37 efectivo anual**,** causados desde el 18 de febrero de 2021 hasta el 18 de febrero de 2022

c.Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 19 de febrero de 2022 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré Nº 715180210034.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Pagaré N° 715180210034), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Abstenerse de librar mandamiento de pago con relación al concepto de póliza de seguro del crédito tomado por el demandado, toda vez que dicho concepto no fue acreditado por la parte demandante, además de que no se

encuentra en el pagaré base de ejecución la autorización para el cobro del mismo.

CUARTO: Abstenerse de librar mandamiento de pago con relación a los gastos de honorarios y comisiones solicitados por la apoderada de la parte demandante en la parte petitoria de esta demanda, en el entendido de que no se acreditó que se hubiese cumplido con los requisitos previstos en el artículo 39 de la ley 590 de 2022, en cuanto a las visitas que se deben realizar para verificar el estado de la actividad empresarial del demandado y el estudio realizado de la operación crediticia, la verificación de las referencias de los codeudores y la cobranza especializada de la obligación estimando que dicho valor no puede ser cobrado en forma anticipada; igualmente en su momento se decidirá al momento de decidir sobre costas.

QUINTO: Abstenerse de librar mandamiento de pago con relación al concepto de gastos de cobranza, toda vez que no existe prueba que acredite dichos gastos y de los cuales se decidirá al momento de la liquidación de costas del presente proceso.

SEXTO: Notifíquese la presente decisión a la ejecutada, e infórmesele que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

SEPTIMO: Se reconoce personería a la abogada YURLEY VARGAS MENDOZA, portadora de la tarjeta profesional número 294.295 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE [1]

[1] Publicado por estado No. 097 fijado el 13 de junio de 2022 a las 7:30 a.m.

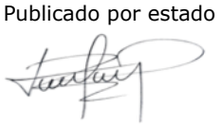

LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario.

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae685600911f2ea0ce4c946d1ea1670c5661fdf331b3a8b82abaecf4608618ff**
Documento generado en 10/06/2022 03:29:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica